



Augusto Enrique Herrera Olmos

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 18 A No. 14-76 Tel: 3015602759

Email: augustoherrera_@hotmail.com

SABANALARGA – ATLÁNTICO

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA

E. S. D.

RADICADO: 47-001-41-05-001-2018-00332-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: RONAL SAIR MARTÍNEZ CUEVA
DEMANDADA: AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020, MEDIANTE LA CUAL DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS CRÉDITOS QUE TENGA AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S.

AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Sabanalarga-Atl, abogado en ejercicio profesional, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.635.217 expedida en Sabanalarga-Atl, y portador de la tarjeta profesional No. 84.645 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la empresa **AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S**, según poder que adjunto del representante legal doctor **DIDIER FERNANDO UCROS LIVINGSTON**, tal como se demuestra con el Certificación de Existencia y Representación Legal que se anexa, respetuosamente me dirijo a usted dentro del término de ley para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2020, MEDIANTE LA CUAL DECRETÓ EL EMBARGO DE LOS CRÉDITOS QUE TENGA AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S.

Se pretende con el presente recurso que su despacho revoque en todas sus partes el auto recurrido, y si no fuere atendida mi justa petición, se ordene remitir el expediente al ad quem o superior jerárquico para que DESATE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN FORMA SUBSIDIARIA, en defensa de la empresa AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S.

Advierto al despacho igualmente que ni el mandamiento de pago, ni la demanda ejecutiva laboral, ni la demanda ordinaria laboral, han sido notificados a la empresa AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S., muy a pesar que el demandante conocía la dirección y correo electrónico de la empresa, siendo un acto de mala fe y deslealtad procesal.

Sirven de sustento de los presentes recursos las siguientes apreciaciones:

FACTICO JURÍDICA

Su despacho a través de auto NOTIFICADO POR ESTADO el 7 de octubre de 2020, “decretó el embargo de los créditos que a su favor tenga AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S, identificada con Nit. 900.078.998-5, en los contratos de prestación de servicios de



Augusto Enrique Herrera Olmos

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 18 A No. 14-76 Tel: 3015602759

Email: augustoherrera@hotmail.com

SABANALARGA – ATLÁNTICO

ambulancias que tenga celebrados con CHEVRON COMPANY S.A., NUEVA EPS, CAJACOPI EPS, COOSALUD EPS, por una suma de \$43.983.534 pesos”

La empresa tuvo conocimiento de esa medida cautelar y por lo tanto de ese proceso ejecutivo a través de la empresa COOSALUD EPS, a quien le llegó la comunicación de tal medida judicial.

El referido mandamiento de pago ejecutivo laboral nace a consecuencia de un proceso ordinario laboral impetrado por el señor RONAL SAIR MARTÍNEZ CUEVA, que en ningún momento fue notificado en debida forma a la empresa AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S, **a pesar que el demandante conocía la dirección y correo electrónico, incurriéndose en mala fe y fraude procesal para buscar provecho ilícito**, situación que será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

Informo al despacho igualmente que el demandante solo prestó sus servicios por tres (3) meses cinco (5) días, tal como se demuestra con la liquidación que se aporta, y cuyos valores fueron consignados por concepto de prestaciones sociales, comprendidas entre el 5 de febrero al 9 de mayo de 2016, a la cuenta del Ministerio del Trabajo, en fecha 28 de junio de 2017, a nombre del señor RONAL SAIR MARTÍNEZ CUEVA, con C.C. No. 1.082.959.258 por la suma de \$721.220 pesos. Demostrándose categórica y contundentemente **que al demandado no se le adeuda suma alguna de dinero por prestaciones sociales y demás derechos laborales**, como errada y malintencionadamente con el auspicio de su apoderado indujo a error y fraude procesal al despacho que conoció del proceso ordinario laboral y ejecutivo laboral.

En contra del mandamiento ejecutivo de pago me permito presentar las siguientes excepciones:

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La sustento en el hecho a que al demandante señor RONAL SAIR MARTÍNEZ CUEVA, con C.C. No. 1.082.959.258, **se le canceló la suma de \$721.220 pesos**, por concepto de prestaciones sociales comprendidas entre el 5 de febrero al 9 de mayo de 2016, consignadas a la cuenta del Ministerio del Trabajo, en fecha 28 de junio de 2017, tal como se demuestra con los documentos que se anexa (Copia del título judicial, comunicación al demandante de dicha consignación, liquidación de prestaciones sociales realizadas, constancia de citación de la Oficina del Trabajo de la ciudad de Barranquilla).

SEGUNDA: INEXISTENCIA Y DESCONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE SE PERSIGUE.

La sustento en el hecho que como quiera que la ejecutada canceló en debida oportunidad los valores totales a que tenía derecho el hoy demandante, no está en la obligación legal de pagar suma alguna de dinero por dicha relación, ya que se incurrió en doble pago, en enriquecimiento ilícito e injusto, sancionado por nuestro estatuto punitivo.

TERCERA: EXCEPCIÓN DE EXCESO DEL VALOR CONTENIDO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO.



Augusto Enrique Herrera Olmos

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 18 A No. 14-76 Tel: 3015602759

Email: augustoherrera@hotmail.com

SABANALARGA – ATLÁNTICO

Sin que se esté reconociendo expresamente la obligación que se persigue por vía judicial, me permito manifestar que en el hipotético caso que prospere el proceso de marras, existe error en la liquidación e interpretación de los valores contenidos en la sentencia del proceso ordinario laboral, toda vez que los presuntos derechos laborales A FAVOR DEL DEMANDANTE EMPEZARÍAN A GENERAR INTERESES DESDE LA FECHA EN QUE QUEDÓ EJECUTORIADA LA SENTENCIA DEL REFERIDO PROCESO, YA QUE DESDE ESA FECHA ES QUE NACEN EL RECONOCIMIENTO A ESOS DERECHOS POR VÍA JUDICIAL, Y NO DESDE EL DÍA EN QUE SE CESARON SUS FUNCIONES COMO SE PRETENDE.

Así las cosas, el valor del mandamiento de pago es excesivamente desproporcional, ilegal e injusto, por lo que su despacho deberá ajustarlo conforme a la ley.

CUARTA: EXCEPCIÓN DE CAUSA Y OBJETO ILÍCITO DEL TÍTULO EJECUTIVO.

La sustento en el hecho que el demandante faltó a la verdad, a la lealtad procesal, adujo hechos y derechos diferentes a la realidad procesal y laboral de acuerdo al tiempo y modalidad contractual que tenía con la empresa para obtener provecho ilícito muy a pesar de que sabía que se le había cancelado los valores que por ley tenía derecho y que se le habían consignados en el Banco Agrario.

QUINTA: EXCEPCIÓN DE PREJUDICIALIDAD PENAL.

Desde ya invoco la prejudicialidad penal en el presente proceso, en consideraciones a que una vez se pronuncie la fiscalía sobre los punibles denunciados, (estafa, fraude procesal, concierto para delinquir), solo así podrá proceder el despacho con la continuación procesal, sin perjuicio de la queja disciplinaria contra el togado.

SEXTA: EXCEPCIÓN DE EXCESO Y ABUSO DEL DERECHO PARA DEMANDAR.

La sustento en el hecho que los valores demandados están totalmente cancelados, por lo tanto se está incurriendo en un exceso y abuso del derecho para demandar violando los principios de buena fe, lealtad procesal, contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, de lo cual tenía pleno conocimiento el togado que asiste los intereses del ejecutante.

SÉPTIMA: EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA E ILÍCITO.

La sustento en el hecho a que nadie le es permitido enriquecerse, en detrimento o con empobrecimiento de otro, como pretende el actor cobrar sumas de dineros a las cuales no tiene derecho en contra del demandado.

OCTAVA: EXCEPCIÓN GENÉRICA E INNOMINADA.

Manifiesto que de acuerdo a lo estipulado en nuestro estatuto procesal decreto en favor de la demandada las excepciones genérica e innominada que resulten favorables a la ejecutada.

El artículo 1º de la Constitución Política, expone: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades



Augusto Enrique Herrera Olmos

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 18 A No. 14-76 Tel: 3015602759

Email: augustoherrera_@hotmail.com

SABANALARGA – ATLÁNTICO

territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

El artículo 2° ibídem, expresa: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

El artículo 228 de la Norma Superior, prevé: “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”.

El artículo 230 de la Carta Magna, enuncia: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”

El artículo 6 de la Constitución Política, enuncia: “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito aportar los siguientes documentos:

1. Oficio dirigido al Banco Agrario para consignación de depósito judicial a nombre del demandante.
2. Copia del Título judicial a nombre del demandante.
3. Oficio dirigido al demandante donde se le informa la consignación de sus prestaciones sociales.
4. Liquidación de prestaciones sociales del demandante.
5. Citación del Inspector del Trabajo para efectos de conciliación.
6. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada.
7. Poder presentado en debida forma.

SOLICITUD DE PRUEBA TRASLADADA:

Respetuosamente solicito a usted conforme a las facultades de ordenación e instrucción establecidas en el artículo 43 del CGP, se sirva oficiar al Banco Agrario oficina principal de la ciudad de Barranquilla a fin que alleguen copia autenticada del título judicial consignado el día



Augusto Enrique Herrera Olmos

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO – UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 18 A No. 14-76 Tel: 3015602759

Email: augustoherrera_@hotmail.com

SABANALARGA – ATLÁNTICO

28 de junio de 2017, a nombre de RONAL SAIR MARTÍNEZ CUEVA, con C.C. No. 1.082.959.258, por valor de \$721.220 pesos, consignada por la empresa AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S. con Nit. No. 900.078.998-5.

SOLICITUD DE DECRETO DE CAUCIÓN PRENDARIA PARA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELAR

Conforme a las previsiones del artículo 104 del Código de Procedimiento Laboral, ruego a usted se sirva decretar el pago de una caución prendaria por parte del ejecutado a fin de garantizar el pago del crédito que se persigue judicialmente y ordenata el levantamiento e las medidas cautelares que pesan en contra de la demandada, a fin de evitarle graves e inminentes perjuicios económicos que ponen en graves riesgos la estabilidad economía de la empresa. Toda vez que la demanda no adeuda suma alguna de dinero al demandante mientras finaliza el proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

Por lo anteriormente expuesto, reitero a su despacho que con el presente recurso revoque en todas sus partes el auto recurrido, y si no fuere atendida mi justa petición, se ordene remitir el expediente al ad quem o superior jerárquico para que DESATE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN FORMA SUBSIDIARIA, en defensa de la empresa AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S.

Advierto al despecho igualmente que ni el mandamiento de pago, ni la demanda ejecutiva laboral, ni la demanda ordinaria laboral **han sido notificados a la empresa AMBULANCIAS MÉDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S., muy a pesar que el demandante conocía la dirección y correo electrónico de la empresa.**

NOTIFICACIONES

La empresa demandada las recibe en la Calle 88 No. 44-90 de la ciudad de Barranquilla. Correo electrónico: contabilidad@amalavida.com.co. gerenteama@hotmail.com. Celular: 3103673934-3113502357.

El suscrito las recibe en la Carrera 18 A No. 14-76 Barrio Santander del municipio de Sabanalarga-Atl. Correo electrónico: augustoherrera_@hotmail.com. Celular: 3015602759.

Atentamente,

AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS

C.C. No. 8.635.217 de Sabanalarga-Atl.

T.P. No. 84.645 del C.S. de la J.



Augusto Enrique Herrera Olmos

ABOGADO

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - UNIVERSIDAD LIBRE

Carrera 18 A No. 14-76 Tel: 3015602759 - 3114282304

Email: augustoherrera_@hotmail.com

SABANALARGA - ATLÁNTICO

Señores:

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. (MAGDALENA)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: RONAL SAIR MARTINEZ CUEVA
DDO: AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S
RAD: 47001410500120180033200

ASUNTO: PODER

DIDIER FERNANDO UCROS LIVINGSTON, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.548.731 de Bogotá, actuando en mi calidad de gerente y representante legal de la empresa **AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLÁNTICO S.A.S**, según el certificado de cámara de comercio que se anexa, mediante el presente escrito me dirijo a usted comedidamente para manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.635.217 de Sabanalarga (Atl.), con T.P. No. 84.645 del C.S. de la J. para que en mi nombre y representación de la empresa actúe como apoderado judicial y represente sus intereses en el indicado proceso que actualmente conoce su despacho.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir libremente este poder, presentar tacha de falsedad, notificarse de las providencias judiciales, solicitar levantamiento de medidas cautelares, sin que en ningún momento pueda alegarse insuficiencia de poder para actuar y recibir.

Atentamente,


DIDIER FERNANDO UCROS LIVINGSTON
C.C. No. 79.548.731 de Bogotá.

ACEPTO,


AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS
C.C. No. 8.635.217 de Sabanalarga.
T.P. No. 84.645 del C.S. de la J.

NOTARÍA	
11	PRESENTACIÓN PERSONAL
BARRANQUILLA	En anterior escrito dirigido a:
<i>Juzgado 1º Municipal de Pequeñas Causas Laborales Santa Marta</i>	
fue presentado personalmente por su signatario	
<i>Didier Ucros</i> quien	
se identificó con C.C. No. <i>79.548.731</i>	
de <i>Barranquilla</i>	
en la Notaría Once de Barranquilla,	
hoy: <i>23 OCT 2020</i>	
JAIME HORTA DÍAZ	
Notario Once	
Barranquilla, Colombia	
11	
BARRANQUILLA	



NIT. 900.078.998-5

Barranquilla, 22 de octubre del 2020

Señores

BANCO AGRARIO

REF: Deposito o Consignación a Ministerio del Trabajo, Beneficiario: RONAL SAIR MARTINEZ CUEVA C.C No. 1.08.2959.058

DIDIER FERNANDO UCROS LIVINGSTON. C.C. No.79,548.731 expedida en Bogotá; Representante Legal de la Empresa AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO .S.A.S. NIT: 900.078.998-5, por medio del presente muy comedidamente les comunico que el día 28 de Junio del 2017, se realizó transacción de consignación a Ministerio de trabajo, beneficiario No, RONAL SAIR MARTINEZ CUEVA. C.C., No:1 .082.959.058, quien laboro en nuestra empresa AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S. por valor de 721.220.00.

Lo anterior les estamos solicitando, Copia o Certificación del Banco Agrario, de la transacción en mención y si ha sido reclamado.

Existe un proceso ordinario Laboral de Única Instancia, en el Juzgado Municipal de Pequeñas causas laborales.

Recibimos notificaciones: correo: gerencia@bancoagrario.com.co

Calle 88, Bloque 10 Barranquilla

Adjuntamos: 1-Copia Juzgado Municipal de Pequeñas causas Laborales

2-Copia de Deposito

3-Cedula de RONAL SAI MARTINEZ CUEVA

4-Rut Ambulancias Medicas del Atlántico

5-Camara de Comercio Ambulancias Medicas del Atlántico

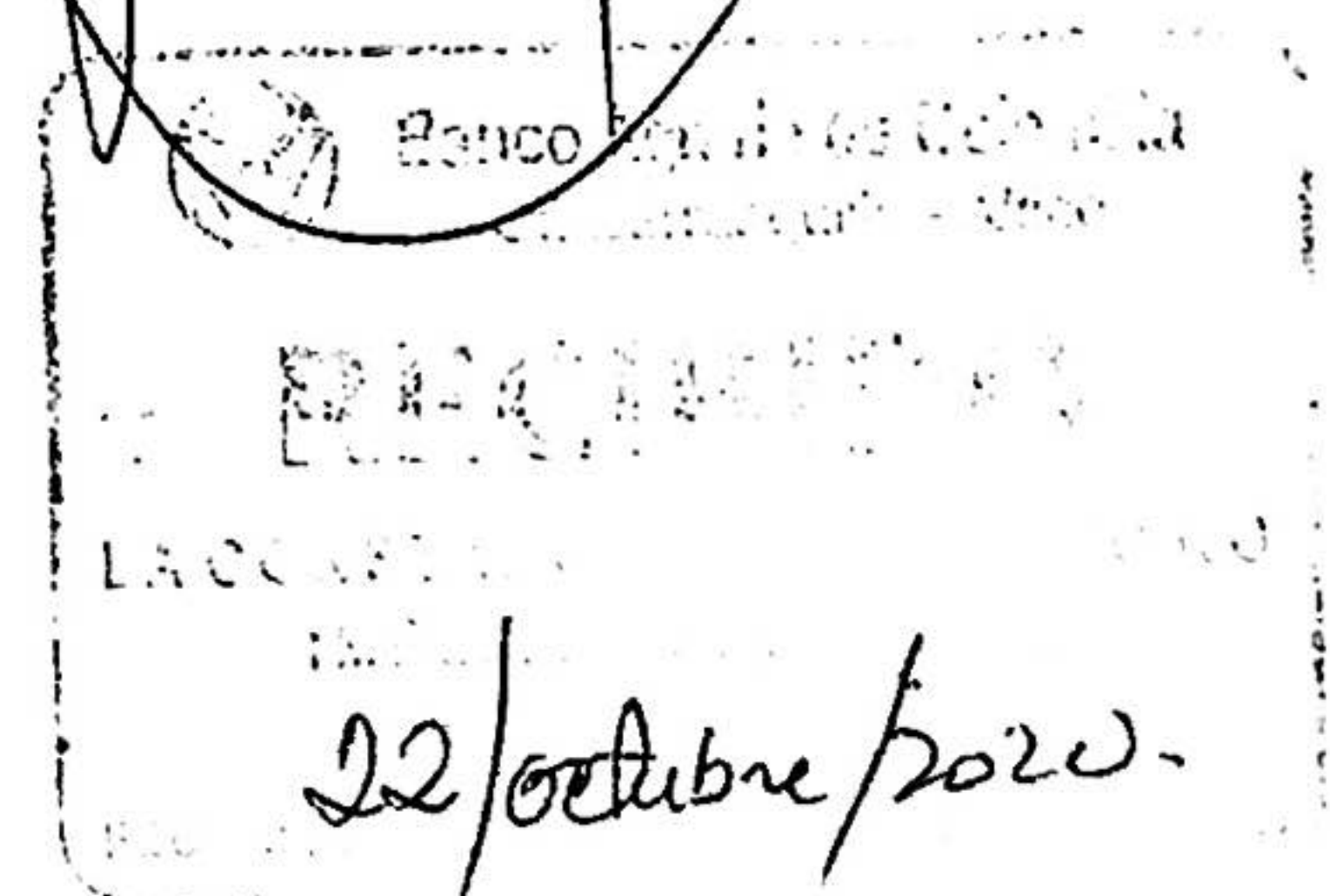
6-Cedula de representante legal.

Cordialmente,

DIDIER FERNANDO UCROS LIVIGNSTON

Representante legal

CC, No.79.548.731 expedida en Bogota





Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 18/10/2020 - 20:29:29
Recibo No. 8321390, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TB3B8B61FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S.
Sigla: AMA SALUD S.A.S.
Nit: 900.078.998 - 5
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 409.827
Fecha de matrícula: 10/04/2006
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 28/02/2020
Activos totales: \$3.026.266.725,00
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 88 No. 44 - 90
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contabilidad@amalavida.com.co
Teléfono comercial 1: 3781781

Dirección para notificación judicial: CL 88 No. 44 - 90
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contabilidad@amalavida.com.co
Teléfono para notificación 1: 3781781

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 289 del 03/02/2006, del Notaria
17 a. de Medellin, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2006 bajo
el número 123.591 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada
AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO LTDA. SIGLA AMA SALUD LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 9 del 09/09/2012, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en

Firma válida



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/10/2020 - 20:29:29

Recibo No. 8321390, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TB3B8B61FF

Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/09/2012 bajo el número 246.504 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	3.614	11/08/2007	Notaria 76 a. de Bogot	135.083	19/10/2007	IX
Escritura	2.451	19/03/2009	Notaria 72 a. de Bogot	149.115	20/05/2009	IX
Escritura	2.451	19/03/2009	Notaria 72 a. de Bogot	149.116	20/05/2009	IX
Escritura	3.976	30/04/2009	Notaria 72 a. de Bogot	149.116	20/05/2009	IX
Escritura	329	20/04/2010	Notaria 2a. de Barranq	158.759	10/05/2010	IX
Escritura	100	26/01/2012	Notaria 11a. de Barran	237.630	01/02/2012	IX
Escritura	100	26/01/2012	Notaria 11a. de Barran	237.629	01/02/2012	IX
Acta	9	09/09/2012	Asamblea de Accionista	246.504	20/09/2012	IX
Acta	001-2020	05/03/2020	Asamblea de Accionista	378.958	10/03/2020	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: A) El servicio idóneo y profesional de transporte de personas enfermas o incapacitadas de un lugar a otro por vía aérea fluvial o terrestre, mediante la utilización de vehículos apropiados y dotados para tal efecto, aseguren una rápida y segura movilización de las personas a su destino. B) En cumplimiento del literal anterior, podrá la empresa afiliarse y prestar el servicio o nombre de centros o entidades médicas clínicas hospitalarias, y en general de salud, de todo y en todo el territorio de la república de Colombia y en el exterior. C) En el desarrollo del fin social, podrá abrir oficinas al público, ofrecer y prestar el servicio de atención prehospitalaria consulta en domicilio de urgencia y programada, atención de urgencias y emergencias, ambulancias y atención de servicios hospitalarios bajo el sistema de descuentos, contratar o hacer propaganda por cualquier medio publicitario, con miras a un mejor conocimiento de sus servicios. D) La sociedad podrá para un desarrollo integral ejecutar actividades afines y/o complementarias a su objeto social, tales como alquiler de equipo técnico y medico requerido para el correcto tratamiento de ciertas enfermedades y de ayudas de ortopedia y enfermería para el bienestar de los pacientes. E) En igudl forma, podrá importar, exportar, comprar vender y distribuir el equipo médico



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/10/2020 - 20:29:29

Recibo No. 8321390, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TB3B8B61FF

necesario para el cumplimiento de sus fines y aun el de ser representante y disiribuidor autorizado de firmas nacionales y extranjeras que fabriquen y comercialice material e implementos medico-quirúrgicos, odontológicos; laboratorio clínico de ortopedia y de cualquier tipo de medicamento. F) En todos los casos emprender y ejecutar todos los actos propios, conexos y complementarios al mundo de la medicina, especialmente en el campo de las urgencia, de atención prehospitalaria, de hospitalización en el domicilio de sus pacientes, de atención domiciliaria, del campo preventivo, y de los primeros auxilios que conduzcan al perfeccionamiento y desarrollo integral de la metas y fines perseguidos por la sociedad. G) Prestación de servicios integrales de salud, que comprende el traslado via terrestre, fluvial o aérea de usuarios con diferentes patologías en diversos niveles de comple-jidad con recurso humano asistencial profesionales, y de urgencias medicas y atención domiciliaria, mediante la utilización de vehículos adecuados y dotados con tecnología de alta complejidad, para garantizar la seguridad de los usuarios. También apoyo en los programas de salud ocupacional a nivel hospitalario y/o industrial, para planes de emergencia, simulacros de evacuación atención en siniestros, cobertura de eventos masivos, públicos y/o privados. Compra venta, alquiler, y adecuación de unidades de ambulancias. En el desarrollo de su objeto socivil la sociedad podrá adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlas, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones; explotar marcas y nombres comerciales, girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar y pagar toda clase de títulos valores, tomar dinero en mutuo con o sin intereses, celebrar contrato de servicios de transportes, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias, financieras y en general, celebrar todo acto o contrato relacionado con el objeto social: Se prohíbe a los accionistas, en particular comprometerse como fiadores en garantía de obligaciones de terceros, o a comprometer los intereses de la sociedad en una obligación personal. Servicio de Rescate vehicular, Servicio de rescate en agua, Servicio de rescate con cuerdas, Rescate técnico de evacuación hombre a hombre, Rescate técnico para equipos de intervención rápida, Servicio de protección de vehículos, Suministro de Vehículos Especiales para rescate, Servicios Mantenimiento Equipos pesado en carretera, Atención Domiciliaria Pacientes Crónicos sin ventilador, Atención Domiciliaria Pacientes Crónicos con ventilador, Atención Domiciliaria Pacientes Agudos, Atención a consumidor de sustancias Psicoactivas, Atención Institucional No hospitalarias del consumo, de sustancias psicoactivas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: Q861000 ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
Actividad Secundaria Código CIIU: Q869900 (PL) OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
Otras Actividades 1 Código CIIU: H522100 ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE
Otras Actividades 2 Código CIIU: G452000 MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

** Capital Suscrito/Social **



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 18/10/2020 - 20:29:29
Recibo No. 8321390, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: TB3B8B61FF

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$100.000.000,00
Número de acciones	:	100,00
Valor nominal	:	1.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, salvo en el caso de créditos o préstamos a terceros o al sector financiero, la cual deberá obtener la aprobación de la asamblea de accionista con el voto favorable del 75% de la acciones de la sociedad. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 9 del 09/09/2012, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2012 bajo el número 246.950 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Ucros Livingston Didier Fernando	CC 79548731

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 18 del 24/04/2018, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/06/2018 bajo el número 344.893 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Picalua Cardona Carlos Augusto	CC 72097912
Suplente del Revisor Fiscal	
Garcia Camacho Antonio Maria	CC 72140618

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/10/2020 - 20:29:29

Recibo No. 8321390, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TB3B8B61FF

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO LTDA.

Matrícula No: 409.828 DEL 2006/03/29

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CLL 88 No. 44 - 90

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3781781

Actividad Principal: Q861000

ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

Actividad Secundaria: Q869900

(PL) OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

Otras Actividades 1: H522100

ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE

Otras Actividades 2: G452000

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: Q861000

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/10/2020 - 20:29:29

Recibo No. 8321390, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TB3B8B61FF

[Handwritten signature]



NIT. 900.078.998 - 5

AMBULANCIA AÉREA
CONSULTA MEDICA DOMICILIARIA
HOSPITALIZACIÓN EN CASA
ÁREA PROTEGIDA
TRASLADO BÁSICO
MEDICALIZADO Y NEONATAL
COBERTURA DE EVENTOS MASIVOS
AMBULANCIA 4X4 PARA
PROYECTOS ESPECIALES

Barranquilla, Octubre 3 de 2017.

Señor
RONAL MARTINEZ CUEVA
Ciudad

Cordial saludo,

A través de la presente enviamos copia de la consignación depósito judicial, realizada en el Banco Agrario el día 28 de junio de 2017 por concepto de pago prestaciones laborales del 5 de febrero de 2016 al 09 de mayo de 2016, más días laborados del mes de mayo de 2016.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Atentamente,

Margareth Steffane L.
MARGARETH STEFFANE RIVERA
Asistente Administrativa

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 8500870 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

20170623

RECEIVED 40734002132

MARTINEZ DO TIEMPO

1082959058

MARTINEZ

CUBA Rural. San

RECEIVED 40734002132

Sancti Spiritus 41712414

721.220

721.270

RECEIVED 40734002132

AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO
NOMINA MENSUAL DEL 1 AL 9 MAYO 2.016
SANTA MARTA

NOMBRE DEL EMPLEADO	SALARIO	DIAS	Vr Pagado	Auxilio de Transporte	BONIFICACION	BONIFICACION NOCTURNA	Total Devengado	EPS	AFP	Prestamos	Total Deducciones	NETO DEVENGADO
RONALD MARTINEZ	\$ 689.454	9	\$ 206.836	\$ 23.310	\$ 5.354	\$ 20.000	\$ 235.500	\$ 8.273	\$ 8.273		\$ 16.547	\$ 218.953
VALOR TOTAL	\$ 689.454		\$ 206.836	\$ 23.310	\$ 5.354		\$ 235.500	\$ 8.273	\$ 8.273	\$ 0	\$ 16.547	\$ 218.953

ELABORO:
MARGARETH STEFFANE RIVERA
Gerente Administrativo

APROBO:
DIDIER UCROS LIVINGSTON
Director General

AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S

NIT: 900.079.998-5

LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

NOMBRE: RONALD SAIR MARTINEZ
C.C.: 1.082.959.058
CARGO: PARAMEDICO
CAUSA DE LA LIQUIDACIÓN: Terminación de Contrato

PERIODO DE LIQUIDACIÓN	
FECHA TERMINACIÓN DE CONTRATO	09-05-2016
FECHA DE INICIO CONTRATO	05-02-2016
TIEMPO TOTAL LABORADO	95
VALOR HORAS EXTRAS PENDIENTE DE PAGO	\$ -
DÍAS SALARIO PENDIENTES POR CANCELAR	

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN:	
SUELDO BÁSICO:	\$ 689.454
AUXILIO DE TRANSPORTE:	\$ 77.700
PROMEDIO SALARIO VARIABLE	\$ -
TOTAL BASE DE LIQUIDACIÓN:	\$ 767.154
SANCIONES EN DÍAS	0,00

PRIMA	
FECHA DE LIQUIDACIÓN PRIMA	09-05-2016
FECHA DE CORTE PRIMA	05-02-2016
DÍAS PRIMA	95,00

CESANTÍAS	
FECHA DE LIQUIDACIÓN CESANTÍAS	09-05-2016
FECHA DE CORTE CESANTÍAS	05-02-2016
DÍAS CESANTÍAS	95,00

VACACIONES	
FECHA DE LIQUIDACIÓN VACACIONES	09-05-2016
FECHA DE CORTE VACACIONES	05-02-2016
TOTAL DÍAS DE VACACIONES	3,96
DÍAS TOMADOS DE VACACIONES	
DÍAS PENDIENTES	3,96

INTERESES A LAS CESANTÍAS	
FECHA DE LIQUIDACIÓN INTERESES	09-05-2016
FECHA DE CORTE INTERESES	05-02-2016
DÍAS INTERESES	95,00

RESUMEN LIQUIDACIÓN PAGOS					TOTAL
CONCEPTO	CALCULO				
DÍAS DE VACACIONES PENDIENTES:	689.454 /	30 X	3,9583		\$ 90 970
CESANTÍAS:	767.154 /	360 X	95		\$ 202.443
INTERESES DE CESANTÍAS	202.443 /	360 X	95 X 12%		\$ 6.411
PRIMA SERVICIOS	767.154 /	360 X	95		\$ 202.443
SUELDO PENDIENTE POR CANCELAR:	689.454 /	30 X	0		\$ -
TOTAL DEVENGOS					\$ 502.267

VALOR LIQUIDACIÓN \$ 502.267

LA SUMA DE: QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C

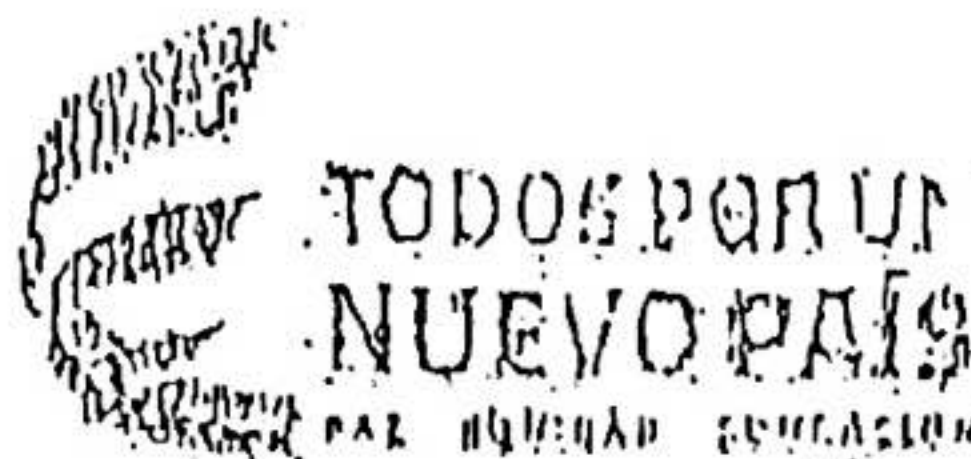
SE HACE CONSTAR:

- Que el patrono ha incorporado en la presente liquidación los importes correspondientes a salarios, horas extras, descansos compensatorios, cesantías, vacaciones, prima de servicios, auxilio de transporte, y en sí, todo concepto relacionado con salarios, prestaciones o indemnizaciones causadas al quedar extinguido el contrato de trabajo.
- Que con el pago del dinero anotado en la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo extinguido, o a cualquier diferencia anterior. Por lo tanto, esta transacción tiene como efecto la terminación de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre AMBULANCIAS MEDICAS DEL ATLANTICO S.A.S y el trabajador, quienes declaran estar a paz y salvo por todo concepto.

RONALD SAIR MARTINEZ
C.C.: 1082959058

Representante Legal
C.C.:

MINTRABAJO



CITACIÓN:

Santa Marta, 011 5 607 de (2016) OFICINA No. 01

INSPECTOR DE TRABAJO:

DR.

REPRESENTANTE LEGAL:

Citadela - Ambulancia / Factura del Atlántico

Con el fin de adelantar diligencia de carácter Laboral administrativo, sírvase comparecer ante la Dirección Territorial de Trabajo Magdalena ubicada en la CALLE 15 2-60 EDIFICIO BOLIVAR - PISO 3.

PARA EL DIA 26 MES junio AÑO 2017 HORA 10 1/2 am

RECLAMANTE (s) Pitantes - Ronald Martinez Oueda
C.E.N. 1.082.959.088. SS.M.

PRETENSIONES: Abono - Prestaciones / Seguro - Seguridad Social
de sus derechos

ESTA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO, REQUIERE APOORTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A LA DILIGENCIA
Certificado de existencia y Representación Legal. (☒), 2) Nóminas de: pagos de salarios. (☒), Intereses a la Cesantías.
Primas de Servicio (☒), Auxilio de transporte (☒), horas extras (☒), recargos nocturnos (☒), dominicales y festivos.
Comisiones (☒), Todo de los últimos 6 meses. 3) Copia consignación de Cesantías. (☒), 4) Registro
Vacaciones. (☒), 5) Copia de contratos de Trabajo. (☒), 6) Constancia entrega de dotación de calzados y vestidos de
(☒), 7) Afiliación Caja de Compensación (☒), 8) Afiliación Ley 100/93 (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales) (☒)
Autorización Trabajo Menores (☒), 10) Pago Liquidación de Prestaciones Sociales definitivas (☒), 11) Autorización por
del Ministerio del Trabajo para despedir al trabajador con la pérdida de la capacidad física laboral. 12) Autorización por par
Ministerio del Trabajo para despedir trabajadora en estado de gravidez (☒), 13) Carta de terminación del contrato de li
(☒) 14) Reglamento Interno de Trabajo, debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo, (☒), 15) Reglamento de H
y Seguridad Social, debidamente aprobado por el Ministerio del Trabajo, (☒) 16) Programa de Salud Ocupacional debida
aprobado, (☒), 17) Comité Paritario y/o Vigla ocupacional debidamente constituido, (☒) 18) Cronograma de Actividad
Programa de Salud Ocupacional, (☒), 19) Otros:

ADVERTENCIA: EL INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTE CITACIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 485 Y 486 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO O AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 640 DE 2001 DE LA LEY 640 DE SEGÚN SEA EL CASO.

Atentamente,

EL INSPECTOR

EL CITADO

\$721.220

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
BOGOTA DE CIUDAD

1.082.959.058
MARTINEZ CUEVA

RONAL SAIR

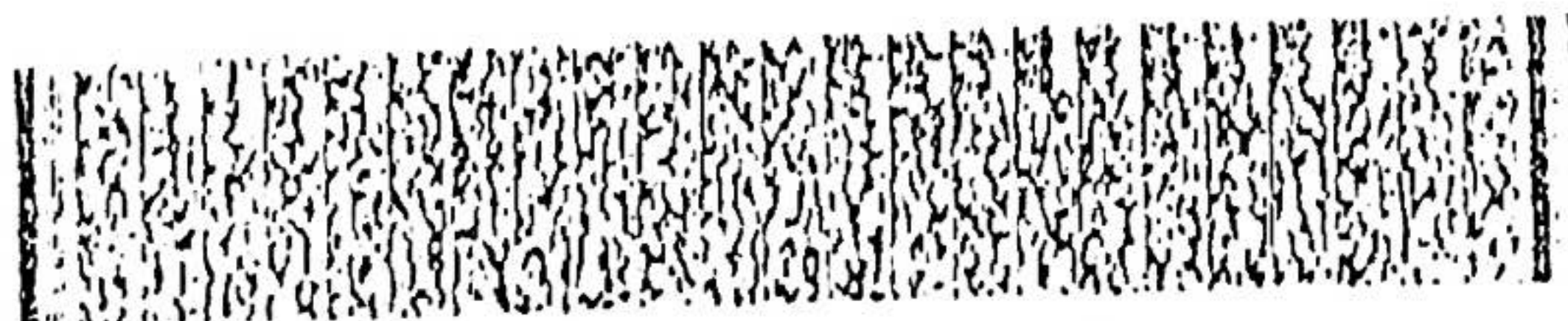
Ronald Sair



21-OCT-1992
TENERIFE
(MAGDALENA)

1.62 O+ M

30-NOV-2010 SANTA MARTA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.548.731

UCROS LIVINGSTON

INDIER FERNANDO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAY-1968

SAN ANDRES

(SANANDRES)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.86

ESTATURA

A+

G S. RH

M

SEXO

26-DIC-1988 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALMABATRIE RINGO LOPEZ



A-5600100-70134048-M-0079548731-20050314

04943050700 02 132237140